

AUTO No. 00503

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la solicitud de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, identificada con el radicado 2011ER83900 del 13 de julio de 2011, realizó el día 6 de agosto de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento denominado **DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA**, ubicado en la Calle 33 Sur No. 18-08 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 0287 del 6 de agosto de 2011, requirió al propietario del mencionado establecimiento, señor EDGAR FRANCISCO HUERTAS RUBIO, por incumplir la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, y con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0287 del 6 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de septiembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18720 del 28 de noviembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

AUTO No. 00503

El establecimiento **Discoteca bar "los recuerdos de ella"** se encuentra ubicado en un predio cuyo uso del suelo es clasificado como zona residencial reglamentado por la UPZ 39 (Quiroga), según decreto 297-09/078/2002 funciona en un predio de 2 dos niveles y colinda con edificaciones de dos pisos con establecimiento de comercio de la misma actividad, en el primer piso de uso residencial. El ruido generado por Cuatro (4) columnas manejadas por computador, esta se encuentra fondo del establecimiento como se evidencia en el registro fotográfico, del establecimiento. El ruido de fondo es producido por el flujo vehicular. El establecimiento opera con las puertas abiertas y no tiene medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Fachada sobre la CALLE 33	1.5	09:13	09:29	76,0	71,0	74,8	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota: Se registraron 16 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leq_{emisión} de **74,8 dB(A)**. El cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log \left(\frac{10^{(LRAeq,1h)/10}}{10} - 10^{(LRAeq,1h, Residual)/10} \right) = 74.8 \text{ dB(A)}$

(...)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
DISCOTECA BAR "LOS RECUERDOS DE ELLA"	55	74,8	-19,2	MUY ALTO

(...)

AUTO No. 00503

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento **Discoteca bar "los recuerdos de ella"** ubicada en la Calle 33 Sur N° 18 - 08 y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** donde los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el establecimiento de comercio Discoteca bar "los recuerdos de ella" ubicada no ha dado cumplimiento al acta de Requerimiento No. 0287 de Agosto 05 de 2011 y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un LAeqT de **74.8 dB(A)**.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18720 del 28 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (cuatro columnas manejadas por computador), utilizadas en el establecimiento denominado DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA, ubicado en la Calle 33 Sur No. 18-08 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.8 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

AUTO No. 00503

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 2090062 del 20 de abril de 2011, y es propiedad del Señor EDGAR FRANCISCO HUERTAS RUBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.277.272.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2090062 del 20 de abril de 2011, y ubicado en la Calle 33 Sur No. 18-08 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, Señor EDGAR FRANCISCO HUERTAS RUBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.277.272, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el

AUTO No. 00503

presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA, ubicado en la Calle 33 Sur No. 18-08 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone, iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 2090062 del 20 de abril de 2011, y ubicado en la Calle 33 Sur No. 18-08 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, Señor EDGAR FRANCISCO HUERTAS RUBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.277.272, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00503

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **EDGAR FRANCISCO HUERTAS RUBIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.277.272, en calidad de propietario del establecimiento **DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA**, identificado con la Matricula Mercantil No. 2090062 del 20 de abril de 2011, ubicado en la Calle 33 Sur No. 18-08 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDGAR FRANCISCO HUERTAS RUBIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.277.272, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA**, en la Calle 33 Sur No. 18-08 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00503

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. SDA-08-2012-343
 Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina	C.C.: 80238750	T.P.: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/04/2012
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C.: 80238750	T.P.: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/03/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C.: 49718849	T.P.: 257757CSJ	CPS: CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/02/2012
Luz Amparo Garay Gutierrez	C.C.: 60287251	T.P.: 63427CSJ	CPS: CONTRAT O 690 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C.: 55203340 4	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	17/04/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2012

Aprobó:

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

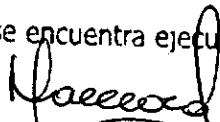
Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **07 NOV 2012** () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme



FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-343**, se ha proferido AUTO No. 503 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

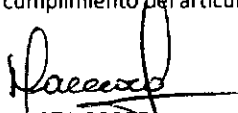
ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 de Junio 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **DISCOTEKA BAR LOS RECUERDOS DE ELLA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 23 de Octubre 2012, siendo las 8:00 a.m., por el termino de (10) diez días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del código contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.


MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija hoy 06 NOV 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

